RADICACION: 087583184002-**2019-00538**-00
PROCESO: MUERTE PRESUNTA POR DESAPARECIMIENTO
DEMANDANTE: MARIA BEATRIZ CAÑAS DE BERDUGO
A FAVOR DE: ENRIQUE OLAYA BERDUGO AGUAS

INFORME SECRETARIAL. Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que, el término del emplazamiento de que trata el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, se encuentra vencido, estando pendiente nombrar Curador Ad Litem. Sírvase Proveer. Soledad, 11 de marzo de 2024.

La Secretaria, **MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ONCE (11) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

Visto y corroborado el informe secretarial que antecede, como quiera que dentro del expediente obran la totalidad de las publicaciones requeridas en esta clase de procesos, sin recibir noticias del presunto desaparecido, procede el Despacho a nombrar Curador Ad Litem para que represente al señor **ENRIQUE OLAYA BERDUGO AGUAS** al tenor de lo establecido en el numeral 1º del artículo 584 en concordancia con el numeral 3º del artículo 583 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Soledad – Atlántico,

RESUELVE:

1. Designar como Curador Ad Litem del presunto desaparecido señor **ENRIQUE OLAYA BERDUGO AGUAS**, al abogado **SAMIR RODRIGUEZ GUERRERO**, quien puede ser localizado a través del correo electrónico sarguerrero@hotmail.com o al teléfono 3004619105, a quien se le comunicará por el medio más ágil dejando la correspondiente constancia en el expediente, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación y debe concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente. Lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso.

   Hágase las comunicaciones del caso.

2. Fíjese como gastos de curaduría la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. ($300.000) a cargo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELLAMAR SANDOVAL DIAZ
JUEZ

03.

Firmado Por:

Ellamar Sandoval Diaz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d44982f2c8ed97ee07b8d21795355101f5669a18d5e0db411511f3145c72434**

Documento generado en 11/03/2024 02:46:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica